

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VENTA  
AMBULANTE EN EL MERCADILLO**

**Artículo 1º.- Objeto y fundamento jurídico.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 3 , del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográficos.

**Artículo 2º.- Sujetos Pasivos.**

Serán sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades previstas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3º.- Tarifas.**

Tarifa 1.- Por concesión de licencia o patente a vendedor ambulante..... 61,35 €.  
Tarifa 2.- Por expedición de un nuevo documento acreditativo de la licencia: Por pérdida, cambio de titular o sustracción .....20,90 €.  
Tarifa 3.- Por metro cuadrado y año, todos ellos con una profundidad máxima de tres metros, según el ancho del puesto de venta .....10,038209 €.

**Artículo 4º.- Normas de Gestión.**

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán trimestralmente por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el periodo anual autorizado. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

En lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo previsto en el Reglamento Regulador del Comercio Ambulante en la Ciudad de Cabra.

**Artículo 5º.- Obligación de contribuir.**

El importe de la tasa por concesión de licencia o patente de vendedor ambulante será abonada por el interesado previamente a su obtención.

El pago de la tasa derivada de los metros ocupados se hará efectivo por anticipado con carácter semestral mediante el impreso que se le entregará al interesado junto con la autorización en el caso del primer semestre y tratándose del segundo semestre notificado convenientemente por el Ayuntamiento. La liquidación

semestral deberá ser presentada para su pago en la entidad bancaria que disponga el citado impreso de liquidación que contendrá igualmente el plazo de pago. La falta de ingreso en el plazo señalado determinará su cobro en vía ejecutiva.

No obstante lo anterior, a solicitud del sujeto pasivo, se podrá liquidar la presente tasa por el importe anual, en los términos descritos para la liquidación del primer semestre.

#### **Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación , así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicaran las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cabra, 31 de diciembre de 2014  
EL ALCALDE,

Fdo.: Fernando Priego Chacón.